

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Publicado en el Periódico Oficial número 29
de fecha 9 de marzo de 2015

Última reforma integrada publicada en Periódico Oficial
número 65, de fecha 20 de mayo de 2016

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Juárez, Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- Para la debida interpretación de este reglamento, se entenderá por:

- I. Convención: Convención Sobre los Derechos del Niño; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.
- II. DIF Municipal: Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III. Defensoría Municipal: Defensoría Municipal para la protección de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Ley Estatal: La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León;
- V. Ley General: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Municipio: Municipio de Juárez, Nuevo León;

- VII. Reglamento: El Reglamento Interior del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez, Nuevo León;
- VIII. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Juárez, Nuevo León;
- IX. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Sistema Nacional DIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

Artículo 3.- El funcionamiento del Sistema Municipal está orientado por los principios rectores de la no discriminación, el interés superior de la niñez, la igualdad, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la salud, la educación, la participación, el acceso a una vida libre de violencia, y demás principios señalados en la Ley Estatal, Ley General y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 4.- El Sistema Municipal tendrá por objeto asegurar que los principios básicos de la Ley Estatal y de la Ley General, estén integrados en la toma de decisiones y la formulación, desarrollo e instrumentación de políticas, planes y programas; coordinando de manera eficiente las acciones sobre las condiciones de vida de los infantes y sus familias, en su caso, emitir las recomendaciones pertinentes.

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Juárez, Nuevo León, estará integrado por:

- I. El C. Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Sistema Municipal.

II. La Presidenta del **DIF Municipal**, quien fungirá como Vicepresidente del Sistema Municipal;

III. La Directora del DIF Municipal, quien fungirá como Coordinador General;

IV. Por Síndicos y Regidores;

V. Por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, vinculadas con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

- a. Secretaría del Ayuntamiento
- b. Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
- c. Secretaría de Seguridad Pública Municipal
- d. Dirección de Protección Civil
- e. Secretaría de Desarrollo Social
- f. Dirección de Educación
- g. Secretaría de Salud
- h. Dirección de Cultura
- i. Dirección de Deportes
- j. Dirección del Instituto Municipal de la Mujer
- k. Dirección del Instituto Municipal de la Juventud;

Y las demás dependencias vinculadas con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

VI. Un Secretario Ejecutivo, que fungirá de enlace con el Sistema Estatal; y

VII. Representantes de la sociedad civil, quienes fungirán como Vocales, siendo formado por un grupo no menor de 6 y no mayor de 10 representantes de instituciones de la sociedad civil organizada o del sector social que se hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia, cuya designación se hará por invitación del Presidente del Sistema Municipal.

Artículo 6.- Los integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los mencionados en la fracción VII, quienes tendrán derecho a voz.

En las sesiones del Sistema Municipal, participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal. De igual forma se podrá invitar a personas o instituciones estatales, nacionales e internacionales, especializadas en la materia.

Artículo 7.- El Sistema Municipal, tendrá como atribuciones principales las siguientes:

- I. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Convención, así como de la La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León;
- II. Participar en el Diseño del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Diseñar e instrumentar el programa de trabajo de la Defensoría Municipal;
- IV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- V. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática que viven algunos niñas, niños y adolescentes de la entidad;
- VII. Propiciar que los principios básicos de la Convención y de la Ley, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes que se ejecuten en la entidad;
- VIII. Integrar a los sectores público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Establecer en su presupuesto, rubros destinados a garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;
- X. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;

- XI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Convención sobre los Derechos del Niño, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;
- XIV. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en el Estado y que limitan su adecuado desarrollo;
- XV. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;
- XVI. Coadyuvar en la integración del sistema estatal de información;
- XVII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVIII. Celebrar convenios con organismos internacionales, el Sistema Nacional DIF, así como con los Sistemas Municipales DIF y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, en los términos de la legislación aplicable;
- XIX. Auxiliar a la Defensoría Municipal en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XX. Formular su Reglamento Interno; y
- XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Los integrantes del Sistema Municipal tendrán cargos honoríficos y no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 9.- Los integrantes del Sistema Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley y el presente ordenamiento.

Artículo 10.- El Presidente del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como presidente del mismo;
- II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Sistema Municipal;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
- V. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- VIII. Designar al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal;
- IX. Invitar a los representantes de la sociedad civil como integrantes del Sistema Municipal, en forma de vocales; y
- X. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

Artículo 11.- Serán atribuciones del Vicepresidente del Sistema Municipal las siguientes:

- I. Fungir como Vicepresidente del Sistema Municipal;
- II. Suplir al Presidente en las siguientes funciones:
 - a) Convocar y presidir las reuniones extraordinarias del Sistema Municipal;
 - b) Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
 - c) Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
 - d) Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
 - e) Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
 - f) Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

Artículo 12.- Serán atribuciones del Coordinador General del Sistema Municipal las siguientes:

- I. Fungir como Coordinador General del Sistema Municipal;
- II. Suplir al Presidente y Vicepresidente en sus funciones, cuando así se requiera;
- III. Planear con anticipación los asuntos a tratar en las reuniones del Sistema Municipal;
- IV. Coordinar la ejecución de acuerdos y resoluciones del Sistema Municipal así como las gestiones necesarias para su cumplimiento;
- V. Definir los mecanismos de cumplimiento de objetivos del Sistema Municipal;
- VI. Someter a votación los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Municipal;
- VII. Además de las cinco Comisiones establecidas en el presente reglamento, constituir a propuesta del Presidente o Vicepresidente las Comisiones especializadas necesarias;
- VIII. Promover y mantener los canales adecuados de comunicación e información con los integrantes del Sistema Municipal;
- IX. Promover y mantener la coordinación con instituciones y dependencias que coadyuven a mejorar las condiciones de la infancia y adolescencia en la entidad; y
- X. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal de Protección.

Artículo 13.- La coordinación operativa del Sistema Municipal estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública que deriven del presente reglamento;
- II. Fungir como enlace con el Sistema Nacional, Sistema Estatal y con los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de Protección;
- III. Coordinar a los integrantes del Sistema Municipal, para el diseño del Programa Municipal para ser enviado y aprobado por los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa ;
- V. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;
- VI. Proponer a los integrantes del Sistema Municipal el anteproyecto del reglamento del mismo para ser enviado y aprobado por los miembros del Ayuntamiento;
- VII. Proponer a los integrantes del Sistema Municipal el programa de trabajo de la Defensoría Municipal;

- VIII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- IX. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- X. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales;
- XI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;
- XIII. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XV. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información y a su vez crear el Sistema Municipal de Información;
- XVI. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado; y
- XVII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal.

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con al menos cinco años de experiencia en tareas correspondientes a la función; y
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como servidor público.

Artículo 15.- Las atribuciones de los demás integrantes del Sistema Municipal deberán ser definidas en sesión plenaria, en base a sus atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal.

Artículo 16.- Las dependencias de las Administración Pública Municipal auxiliarán y colaborarán con el Sistema Estatal de Protección Integral en la elaboración del

Diagnóstico Situacional de la Infancia, así como en la integración del Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 17.- El **Sistema Municipal** sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente tantas veces como sea necesario, previa convocatoria que efectúe el Presidente o Vicepresidente. En sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados aquellos asuntos para los cuales fue convocado el **Sistema Municipal**. Tratándose de sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes asistentes dentro de la sesión, podrá solicitar la incorporación al orden del día los asuntos que considere convenientes y se someterá a votación.

Artículo 18.- La primera sesión ordinaria deberá verificarse dentro de los primeros cuatro meses del año y la segunda sesión dentro de los cuatro últimos meses.

Artículo 19- La elaboración del orden del día, de las actas levantadas con motivo de las sesiones y el envío de cada una por medios electrónicos, correrá a cargo de la **Secretaría Ejecutiva**.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del **Sistema Municipal** o por otro medio fehaciente que determinen el Presidente o Vicepresidente del Sistema Municipal.

Artículo 20.- La convocatoria para la celebración de una sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de 5 días de anticipación naturales a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse con un día de anticipación.

Artículo 21.- Los integrantes del **Sistema Municipal** podrán nombrar a un suplente de nivel jerárquico inmediato, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones de trabajo, y tendrá las mismas funciones que su titular. El nombramiento del suplente, deberá constar por escrito.

Artículo 22.- La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mitad más uno de los miembros del **Sistema Municipal**.

Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los presentes en la sesión, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- De cada una de las sesiones, la **Secretaría Ejecutiva** levantará un acta en la que se asignará un número de identificación consecutivo, se transcribirán los acuerdos y declaraciones correspondientes y serán firmadas por quienes participen en éstas, en la sesión inmediata próxima a celebrarse. **Se podrá enviar por medios electrónicos a cada uno de los miembros del Sistema Municipal que así lo requieran, aún de los ausentes para su conocimiento.**

Artículo 24.- Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus reuniones a otros representantes de los sectores sociales y privados reconocidos por sus actividades a favor de las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Juárez, mismos que serán seleccionados a través del Programa Municipal de Red de DIFusores Infantiles por los integrantes del mismo.

CAPÍTULO IV DE LA FORMA DE RENOVACIÓN DE LOS VOCALES

Artículo 25.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que participen como vocales en el **Sistema Municipal**, tendrán una duración en su encargo por el período de tres años y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Los vocales deberán asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal; y en caso de ser sustituidos, se les notificará vía oficio.

Artículo 26.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser designados como vocales:

- I. Tener residencia permanente en México
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescente; y
- III. Experiencia mínima de 5 años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

Artículo 27.- Si un Vocal decidiera no continuar participando, se invitará a otra organización para que se ostente como Vocal dentro del Sistema Municipal.

Artículo 28.- No obstante el artículo anterior, el **Sistema Municipal** en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguna de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del **Sistema Municipal** en forma consecutiva.
- II. Realizar actos que atenten en contra del **Sistema Municipal**.
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas.
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

Artículo 29.- Para el nombramiento del nuevo representante de la organización de la sociedad civil o del sector social, se estará a lo dispuesto por el artículo **5 fracción VII del presente ordenamiento**. La invitación a que se refiere la fracción enunciada, se hará con fecha previa a la celebración de la sesión ordinaria, a fin de que su representante tome protesta de su fiel y legal desempeño.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Sección Primera De sus estructuras

Artículo 30.- El **Sistema Municipal** para su mejor desempeño, se constituirá en **Comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas**.

Artículo 31.- Cada **Comisión** deberá realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Artículo 32.- Existirán **las siguientes Comisiones**:

- I. Derechos y Libertades Civiles;
- II. Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela;
- III. Salud Básica y Bienestar;
- IV. Educación, Esparcimiento, **Deporte y Actividades Culturales**;
- V. Medidas Especiales de Protección, y
Los demás que determine el **Sistema Municipal**.

Artículo 33.- **La Comisión** de protección de los Derechos y Libertades Civiles, tendrá las siguientes funciones.

- I. Promover acciones para garantizar los derechos a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a la identidad de la niña, niño y adolescente;
- II. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres;
- III. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros;
- IV. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales;
- V. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que los menores entren en contacto con material perjudicial para su bienestar;
- VI. Promover acciones para la protección de la vida privada.

Artículo 34.- La Comisión de Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela tendrá las siguientes funciones:

- I. Velar porque niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, a excepción de los casos que así señala la Ley;
- II. Fomentar las acciones necesarias para beneficiar a los padres y madres en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a las niñas, niños y adolescentes, garantizando el derecho de vivir en un ambiente de estabilidad y bienestar con un sentimiento de permanencia en la familia;
- III. Impulsar acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar como lo son la familia extensa, sustituta, la adopción o la colocación en instituciones de guarda y custodia;
- IV. Proteger el derecho de vivir en un ambiente de estabilidad y bienestar con un sentimiento de permanencia en la familia, pudiendo recurrir para ello, en caso de que para los padres o para la familia extensa sea imposible cumplirlo, a cualquiera de las posibilidades de colocación familiar establecidas en la Ley;
- V. Impulsar acciones para garantizar que las niñas, niños y adolescentes expresen libremente su opinión en los asuntos que les conciernen tomando en cuenta su grado de madurez;
- VI. Promover acciones que eviten el traslado ilícito de las niñas, niños y adolescentes al extranjero, así como su retención ilícita;

- VII. Promover acciones para fomentar el encuentro familiar en los casos donde padres e hijos vivan en entidades federativas o países distintos.

Artículo 35.-La Comisión de Salud Básica y Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover acciones que fomenten la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de los niñas, niños y adolescentes;
- III. Promover acciones para asegurar la asistencia médica y sanitaria en el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud;
- IV. Promover la prevención y en su caso la atención de embarazos en adolescentes;
- V. Fomentar la alimentación nutritiva que requieren para crecer y desarrollarse;
- VI. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias;
- VII. Promover en las niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos;
- VIII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento, y
- IX. Fomentar el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes.

Artículo 36.-La Comisión de Educación, Esparcimiento, Deporte y Actividades Culturales tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar el establecimiento de escuelas ubicadas en lugares cercanos a los domicilios de todos los educandos;
- II. Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo y los de centros educativos se adecuen entre sí, de manera tal que las niñas, niños y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminada su jornada escolar;
- III. Coadyuvar para garantizar que las niñas, niños y adolescentes migrantes, en situación de calle, en conflicto con la ley penal, que no hablen español, tengan alguna adicción, vivan en extrema pobreza o se encuentren ingresado en una institución de guarda y custodia, tengan acceso a la educación acorde al artículo Tercero Constitucional;
- IV. Promover programas de becas por rendimiento escolar, o que por situación de su entorno familiar les impida o les reste la posibilidad de acudir a la escuela o alguna capacidad para su aprendizaje;

- V. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el acompañamiento del desempeño escolar;
- VI. Fomentar que el menor goce y disfrute de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad;
- VII. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas, en donde se brinde capacitación y entrenamiento, y
- VIII. Fomentar acciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, ya sea en escuelas o fuera de ellas.

Artículo 37.- La Comisión de Medidas Especiales de Protección, tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar la protección integral de la niña, niño y adolescente, contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;
- II. Proponer medidas para evitar que ningún menor de edad, sea objeto de explotación económica o desempeño cualquier trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;
- III. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual, de su venta y tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;
- IV. Promover entre las instituciones la implementación de acciones para que a todo niño privado de su libertad, se respete su dignidad humana, tenga contacto con su familia, y acceso a cualquier tipo de asistencia especializada que requiera;
- V. Promover la recuperación física, psicológica y la adaptación social de niñas, niños y adolescentes afectados por un conflicto armado;
- VI. Procurar que las niñas, niños y adolescentes que traten de obtener la condición de refugiado se les conceda la protección adecuada, así como el acceso a sus derechos;
- VII. Fomentar diversas alternativas de estudio para los adolescentes que los capacite para el trabajo;
- VIII. Proponer acciones tendientes a erradicar el trabajo de menores de catorce años, y
- IX. Promover la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo en adolescentes mayores de quince años.

Sección Segunda De su Integración

Artículo 38.- La instalación de las Comisiones deberá efectuarse en sesión especial y será integrada por los miembros del Sistema Municipal, atendiendo a sus fines u objetivos preponderantes y a cada uno de los grupos de derechos que apliquen a dichos fines. Para tal fin, podrá invitarse a integrar al Sistema Municipal a distintas dependencias y entidades del Gobierno, organizaciones de la sociedad civil y del sector social que estén en posibilidad de ser parte de alguna de las Comisiones.

Artículo 39.- Cada Comisión estará coordinada por un representante a efecto de convocar y presidir sus reuniones internas; para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

Artículo 40.- Cada Comisión estará coordinada de la siguiente manera:

- I. Derechos y Libertades Civiles, por la Secretaria de Ayuntamiento
 - II. Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela, por el DIF Municipal.
 - III. Salud Básica y Bienestar, por la Secretaría de Salud
 - IV. Educación, Esparcimiento, Deportes y Actividades Culturales, por la Secretaría de Desarrollo Social.
 - V. Medidas Especiales de Protección, Secretaria de Seguridad Pública municipal; y
- Los demás que determine el Sistema Municipal.

Artículo 41.- Los miembros de las Comisiones podrán designar en forma permanente a través de escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, uno o dos suplentes que conozcan de la temática competencia del grupo de trabajo, para que uno de ellos indistintamente acuda a las reuniones mensuales, quienes tendrán las facultades de proponer, votar, acordar y obligarse en el nombre del mismo, así como tomar las facultades propias de la Coordinación de la Comisión.

Artículo 42.- De la reunión de integración de los grupos de trabajo, se elaborará un acta en la cual se hará constar los miembros que fueron designados para cada Comisión y las funciones a desempeñar.

Artículo 43.- Las Comisiones deberán reunirse las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al plan de trabajo anual, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

De cada junta de las Comisiones se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados los cuales

tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser enviada a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal**.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 44.- El Sistema Municipal, de conformidad con el artículo 171 de la Ley Estatal, contará con un Organismo Consultivo, que estará integrado por profesionistas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán la función de brindar asesoría y contribuir en el diseño, la implementación y evaluación de políticas públicas que emanen del Sistema Municipal.

CAPITULO VII DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 45.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal, responsables de la aplicación del presente reglamento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que se le dé la publicación y cumplimiento respectivo del presente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal para que realice las acciones necesarias para la difusión e implementación del presente reglamento.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 25 DE FEBRERO DEL 2015.

C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. RAFAEL ARROYO SOLÍS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C.P. MIRTHA GARZA DE AMBRIZ
PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

REFORMAS

2016

Se reforman por modificación los artículos 1, 2 en sus fracciones II a la XI, artículos 3 al 17, 19, 21 al 27, 28 en sus fracciones I y II, 29 al 31, 32 en sus fracciones IV y V, 33, 34 fracción IV, 35 a 39, 40 en sus fracciones II a la IV, y

artículos 41 al 44 todos del
REGLAMENTO DEL SISTEMA
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE
LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, cuya
denominación será REGLAMENTO
INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN,(13 de
mayo de 2016), Publicado en Periódico
Oficial Número 65, de fecha 20 de Mayo
de 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que se le dé la publicación y cumplimiento respectivo del presente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal para que realice las acciones necesarias para la difusión e implementación del presente reglamento.

CUARTO.- Quedan sin efecto todas las normas, circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia que se contravengan con las presentes reformas.